

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00225-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título una letra de cambio por (\$15'664.000), suscrito entre COOPFUTURO Acreedor y GENARO ANTONIO RAMOS CELIN, ROSALBA CELIN DE TORRES como deudores. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, mayo 7 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **GENARO ANTONIO RAMOS CELIN, ROSALBA CELIN DE TORRES**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$5'664.000), junto con los intereses moratorios, a partir del 26 de enero de 2020, hasta el día de su cumplimiento, anexando como título una letra de cambio suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. La parte actora deberá manifestar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el título que allega.
- 2-. Se requiere a la parte actora, para que allegue el dorso de la letra de cambio debidamente escaneada.
3. Se advierte al Apoderado que su correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
4. La parte actora debe aclarar el literal A) de la pretensión PRIMERA, por cuanto allí se indica que los deudores han abonado al monto inicial de la obligación.
5. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el título que allega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS**

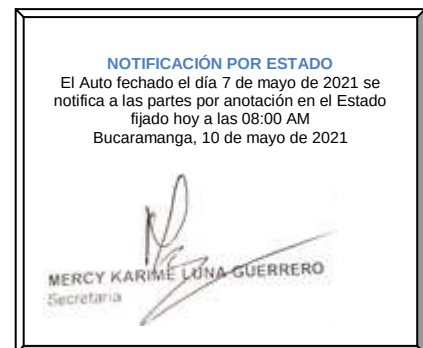
COOPFUTURO, contra de **GENARO ANTONIO RAMOS CELIN, ROSALBA CELIN DE TORRES**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ff1ac544a1435397676561899d20fc4edb4ef76699f4849bfa33c328bf2690f

Documento generado en 07/05/2021 03:31:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>